



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG272/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS INSTITUCIONALES DE COLABORACIÓN E INTERCAMBIO INTERNACIONAL

G L O S A R I O

Consejo General / CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CAI	Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional Electoral
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Suscripción de Convenios Institucionales de Colaboración e Intercambio Internacional
OIC	Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

A N T E C E D E N T E S

- I. Formalización de la CAI.** El 16 de diciembre de 1997 se aprobó el Acuerdo del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral respecto de la propuesta presentada por el Consejero Presidente del Consejo General para la formalización de la existencia de la Unidad Técnica de Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto Federal Electoral y por el que se crea una



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Comisión del Consejo General para dar seguimiento a las actividades de dicha Unidad Técnica; resolución que fue publicada en la edición del 26 de diciembre de 1997 del Diario Oficial de la Federación.

- II. Aprobación de los criterios para la suscripción de convenios de colaboración internacional.** El 27 de enero de 1999, en sesión ordinaria, se aprobó el Acuerdo CG04/99 del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral por el que se establecen los criterios que se seguirán para suscribir convenios de cooperación técnica a nivel internacional; mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 3 de febrero de 1999.
- III. Reforma constitucional en materia político electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia político-electoral; en dicha reforma quedó establecido, entre otras cosas, el cambio de denominación de Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral, se reformó, entre otros, el artículo 41 de la Constitución el cual dispone, en su párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. Promulgación de la LGIPE.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide, entre otras, la LGIPE.
- V. Aprobación y Modificaciones del RIINE.**
 - a) El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General en sesión extraordinaria, mediante acuerdo INE/CG268/2014 aprobó el RIINE.
 - b) Mediante Acuerdo INE/CG392-2017 del 5 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó, entre otras reformas al RIINE, la derogación de algunas disposiciones relacionadas con atribuciones que tenía la Coordinación de Asuntos Internacionales.
 - c) La más reciente modificación al RIINE fue aprobada por el propio Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG252/2020 del 31 de agosto de 2020.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

VI. Aprobación del Manual de Organización General del Instituto Nacional Electoral y sus modificaciones.

- a) El 19 de diciembre de 2016, en sesión ordinaria, mediante Acuerdo INE/JGE349/2016, la Junta, aprobó el Manual de Organización General del INE.
- b) El citado Manual fue modificado el 31 de mayo de 2019, en sesión extraordinaria mediante Acuerdo de la Junta INE/JGE96/2019; el 13 de diciembre de 2021, en sesión ordinaria mediante Acuerdo de la Junta INE/JGE257/2021 y el 24 de noviembre de 2022, en sesión ordinaria mediante Acuerdo de la Junta INE/JGE250/2022.

Cabe señalar que las referidas modificaciones han tenido por objeto que las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto acuerden los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en la LGIPE, el RIINE, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y demás disposiciones aplicables, contando para tal efecto con un ordenamiento actualizado.

- VII. Aprobación del Manual de Organización Específico de la Coordinación de Asuntos Internacionales.** El 31 de octubre de 2019, en sesión ordinaria de la Junta se aprobó el Acuerdo INE/JGE195/2019 por el que se emitió el Manual de Organización Específico de la Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional Electoral en el que se actualizan los niveles jerárquicos, grados de autoridad y responsabilidad, así como los vínculos de comunicación y coordinación entre las áreas y/o órganos que integran la organización de la referida Coordinación de Asunto Internacionales, así como cuestiones relativas a la estructura orgánica, organigrama, atribuciones, objetivos y funciones de la misma.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

Este Consejo General es competente para aprobar los **“Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la suscripción de convenios institucionales de colaboración e intercambio internacional”** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, inciso jj), de la LGIPE y 5, párrafo 1, inciso x) del RIINE.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

- 1. Función estatal, naturaleza jurídica y principios del INE.** De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución, en relación con los artículos 29, 30, numeral 2; así como el 31, numeral 1 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección ejecutivos, técnicos y de vigilancia; asimismo, sus actividades deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa y contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
- 2. Estructura del Instituto** El artículo 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución, así como el artículo 4 párrafo 1 del Reglamento Interior del INE, establecen que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones.
- 3. Fines del Instituto** El artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, señala que son fines del INE, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- 4. Naturaleza del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, el Consejo General es un órgano central del INE.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

5. **Atribuciones del Consejo General.** El artículo 44, párrafo 1, inciso jj) establece que el Consejo General puede dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones señaladas en la LEGIPE o en otra legislación aplicable.
6. **Atribuciones de la CAI.** De conformidad con el artículo 65, numeral 1, inciso i) del RIINE, la CAI tiene la atribución de promover la formalización de convenios y acuerdos de intercambio y cooperación con organismos nacionales e internacionales, dirigidos a desarrollar acciones institucionales a nivel internacional.

Mientras que el propio artículo 65, numeral 1, inciso j), del mismo ordenamiento establece la obligación de la CAI por impulsar, gestionar, dar seguimiento y desplegar las acciones institucionales necesarias para dar cumplimiento a los compromisos contraídos en el marco de los convenios de cooperación internacional suscritos por el INE.

Adicionalmente, el inciso r) del numeral antes citado, señala la obligación de la CAI respecto a dar seguimiento o, de ser el caso, asegurar el cumplimiento de las políticas institucionales o de los acuerdos del CG que tengan implicaciones en términos de promoción, vinculación, cooperación o proyección internacional.

Los rubros Objetivo y Funciones, numeral 1 del apartado "1.0.3. Coordinación de Asuntos Internacionales" del Manual de Organización General del Instituto Nacional Electoral señalan que la CAI tiene como objetivo promover el conocimiento del Instituto y sus actividades entre la comunidad internacional mediante acciones sistemáticas de vinculación, cooperación intercambio y asistencia técnica, que permitan acreditarlo como la institución de vanguardia que está comprometida en difundir los valores y prácticas democráticas y contribuir a la profesionalización de la gestión electoral en el mundo; y entre sus funciones las de coordinar los programas y acciones de vinculación y cooperación internacional del Instituto. Función que también se establece en el Manual de Organización General de la CAI.

Adicionalmente, el rubro Funciones, numerales 7 y 8 de dicho apartado, establece también que la CAI es responsable de promover la formalización de convenios y acuerdos de intercambio y cooperación con organismos nacionales e internacionales, dirigidos a desarrollar acciones institucionales a nivel internacional; así como coordinar las acciones institucionales relacionadas con el cumplimiento de los compromisos asumidos en la suscripción de convenios de cooperación internacional.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

TERCERO. Motivación que sustenta la determinación.

Realización de auditorías

7. El OIC llevó a cabo la Auditoría número DAOC/06/FI/2021 denominada: "Fondo de Apoyo para la Observación Electoral", con el objeto de "Verificar que los recursos asignados para el Fondo de Apoyo para la Observación Electoral correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero de 2015 al 30 de noviembre de 2021, se contrataron, ejercieron, devengaron, comprobaron, pagaron y registraron contable y presupuestalmente, conforme a la normativa aplicable; así como de revisar que los recursos destinados a las Organizaciones de la Sociedad Civil, Instituciones de Educación Superior y/o demás organismos beneficiados, incluyendo la asistencia técnica y el apoyo financiero, se hayan ejercido, devengado y comprobado, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas establecidas";

Esta Auditoría se verificó del 11 de agosto al 17 de diciembre de 2021, y como resultado de esta se emitieron diversas observaciones y recomendaciones, siendo que algunas de ellas indicaban diversas modificaciones a los lineamientos institucionales para la suscripción de convenios internacionales.

8. El 6 de septiembre de 2022 el OIC ordenó la Auditoría Financiera DAOC/03/FI/2022 denominada "Fondo de Apoyo para la Observación Electoral. Fase II", que tuvo por objeto "Verificar que los recursos asignados a las Organizaciones de la Sociedad Civil Instituciones de Educación Superior y Organismos Internacionales, destinados a actividades de Observación Electoral, se hayan ejercido, comprobado, y, en su caso, reintegrado, de conformidad con la normativa aplicable para el Fondo de Apoyo para la Observación Electoral, durante los ejercicios 2015, 2018, y 2021, específicamente del 01 de enero de 2015 al 30 de junio de 2022.

La ejecución de esta Auditoría tuvo lugar del 07 de septiembre al 16 de diciembre de 2022, y como resultado de la misma, el OIC emitió 6 observaciones, que generaron 19 acciones 16 correctivas y 3 preventivas.

9. Que a efecto de atender las diversas observaciones incluidas en la Auditoría DAOC/06/FI/2021 "Fondo de Apoyo para la Observación Electoral" y la Auditoría DAOC/03/FI/2022 "Fondo de Apoyo para la Observación Electoral. Fase II", se pone a consideración del Consejo General el presente Proyecto



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

de Acuerdo, a fin de establecer los lineamientos a seguir por parte del Instituto Nacional Electoral en la suscripción de instrumentos con alcance internacional, a fin de atender las diferentes observaciones presentadas por el OIC, dirigidas a dar mayor certeza y transparencia a las acciones institucionales que se desarrollan en el marco de estos.

Con base en los antecedentes y las consideraciones expresadas, este Consejo General, en ejercicio de las facultades que tiene conferidas, emite los siguientes:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueban los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la suscripción de convenios institucionales de colaboración e intercambio internacional, mismos que serán de observancia obligatoria para los instrumentos que firme el Instituto con instancias extranjeras o bien con aplicación internacional.

SEGUNDO. - Se abrogan "los criterios que se seguirán para suscribir convenios de cooperación técnica a nivel internacional", mismos que fueron aprobados mediante el Acuerdo CG04/99 del Consejo General del Instituto Federal Electoral. Los convenios que se hayan firmado al amparo de los citados criterios seguirán siendo vigentes y le serán aplicables las disposiciones vigentes al momento de su inicio o celebración.

TERCERO. - Se instruye a la Coordinación de Asuntos Internacionales hacer del conocimiento de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto, a fin de que se tomen las medidas necesarias para su aplicación.

CUARTO. - Se instruye a las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y órganos desconcentrados, para que, en un plazo de siete días naturales, informen a la Coordinación de Asuntos Internacionales respecto de los convenios suscritos con diferentes instancias, que tengan alcance internacional, a fin de que dicha Unidad Técnica, en ejercicio de sus facultades, cuente con un censo de los instrumentos internacionales suscritos por este Instituto a fin de facilitar el seguimiento y, en su caso, la presentación de los informes respectivos, en colaboración, de ser el caso, con las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y órganos desconcentrados responsables de la ejecución de las actividades señaladas en dichos instrumentos.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

QUINTO. - Los lineamientos aprobados en el presente Acuerdo no afectarán los contenidos, validez o vigencia los convenios de colaboración internacional suscritos previamente por el Instituto, y actualmente vigentes.

SEXTO. - El presente Acuerdo y los respectivos Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. - Publíquese el presente Acuerdo y los Lineamientos, en la Gaceta Electoral, en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, en el Portal NormalNE, en el Micrositio de la Coordinación de Asuntos Internacionales y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de marzo de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OSEDA**